REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240003400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA –P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.542.465-1, y a cargo de **JOHN JAINOVER POVEDA VELASCO**, identificado con C.C. 74.355.419 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**$125.400**) correspondientes a saldo de cuota ordinaria administración de agosto de 2022.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$876.000**) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre de 2022 a diciembre de 2022, a razón de $219.000 cada cuota.

3.- Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**$3.048.000**) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, a razón de $254.000 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (**$662.919**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2022.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta su pago total.

6.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (**$10.000**) por concepto de tarjeta vehicular.

7.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

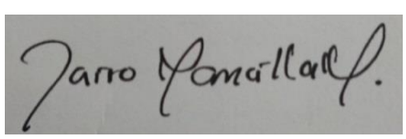

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fech**a 20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240003400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible en el archivo 004 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1844225** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

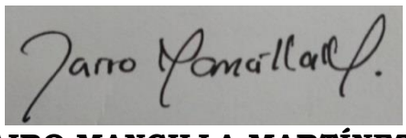

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fech**a 20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,
CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ